



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

### **CIRCULAR 58-2025**

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

## **RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**CAMPEONATO:** REGIONAL DE CLUBES "C" NEA

**LUGAR Y FECHA:** PARANA del 24 al 27 de abril de 2025

**DIVISION:** DAMAS

**ENTRENADORA:** Sra. María Agustina Gomez Lutz - Club Jagareté

**VISTO:**

El informe del árbitro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado informe se expone que la entrenadora es expulsada por protestas reiteradas, la última de manera efusiva.

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso y no se ha presentado descargo alguno;

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, resultado de aplicación el Artículo N° 29 del mismo el que dice. "**Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años**";

Que la sanción será para toda actividad y cumplirá su pena para cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo que dispone el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Disciplina anteriormente citado, el que indica: "**Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.**";

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Primero: SANCIONAR** a la entrenadora **Sra. María Agustina GOMEZ LUTZ** con **UNA (01)** fecha de suspensión de conformidad a lo preceptuado en el Art. 29° del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Segundo: DISPONER** que la sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

**Tercero: HACER SABER** que el sancionado cumplirá la pena en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 24° del antedicho Reglamento del Tribunal de Disciplina.

**Cuarto: NOTIFICAR y REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

**CAMPEONATO:** REGIONAL DE CLUBES "C" NOA

**LUGAR Y FECHA:** CATAMARCA del 24 al 27 de abril de 2025

**PARTIDO:** Independiente vs Cachorros

**DIVISION:** DAMAS

**JUGADOR:** Morena María Minué - Club Independiente

**VISTO:**

El informe del árbitro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado informe se expone que la jugadora ante reiterada mala conducta hacia el equipo oponente gritándole a la cara un gol mandándolas a la casa propiciando la violencia, agregando que continua su mala conducta con quejas e insultos y escupiendo al árbitro, situación que es corroborada por la Directora del Torneo.

Que han sido considerados los antecedentes de la jugadora y del caso y no se ha presentado descargo alguno;

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, resultado de aplicación tanto el Artículo N° 26 y N° 27° del mismo que dicen "**Art. 26.- Todo jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado de la cancha por dirigirse a sus compañeros, a sus adversarios o al público con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta dos años. Art. 27.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que se dirija al árbitro o a una autoridad de la Confederación con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultante, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta cinco años.-**

Que la sanción será para toda actividad y cumplirá su pena para cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo que dispone el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Disciplina anteriormente citado, el que indica: "**Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.**";

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Primero: SANCIONAR** a la jugadora **Morena María MINUÉ** DNI N° 38.762.508 con **CUATRO (04)** fechas de suspensión de conformidad a lo preceptuado en el Art. 26° y 27° del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Segundo: DISPONER** que la sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

**Tercero: HACER SABER** que el sancionado cumplirá la pena en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 24° del antedicho Reglamento del Tribunal de Disciplina.

**Cuarto: NOTIFICAR y REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

**CAMPEONATO:** REGIONAL DE CLUBES "B" NEA

**LUGAR Y FECHA:** ROSARIO del 24 al 27 de abril de 2025

**PARTIDO:** Universidad del Nordeste vs Universitario Rugby del Noreste

**DIVISION:** DAMAS

**AUXILIAR:** Sr Marcos Francisco PERON - Club Universidad del Nordeste

**VISTO:**

El informe del árbitro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado informe se expone que el auxiliar es expulsado por protestas reiteradas ante fallos arbitrales.

Que han sido considerados los antecedentes del auxiliar y del caso y no se ha presentado descargo alguno;

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, resultado de aplicación el Artículo N° 29 del mismo el que dice. **"Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años";**

Que la sanción será para toda actividad y cumplirá su pena para cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo que dispone el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Disciplina anteriormente citado, el que indica: **"Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.";**

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Primero: SANCIONAR** al auxiliar **Sr Marcos Francisco PERON** con **DOS (02)** fechas de suspensión de conformidad a lo preceptuado en el Art. 29° del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Segundo: DISPONER** que la sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

**Tercero: HACER SABER** que el sancionado cumplirá la pena en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 24° del antedicho Reglamento del Tribunal de Disciplina.

**Cuarto: NOTIFICAR** y **REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

**CAMPEONATO:** REGIONAL DE CLUBES "B" NEA

**LUGAR Y FECHA:** ROSARIO del 24 al 27 de abril de 2025

**PARTIDO:** Universidad del Nordeste vs Universitario Rugby del Noreste

**DIVISION:** DAMAS

**ENTRENADOR:** Sr Bruno Andrés ESCOBAR - Club Universidad del Nordeste

**VISTO:**

El informe del árbitro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado informe se expone que el entrenador es expulsado por protestas reiteradas ante fallos arbitrales, y al retirarse de la cancha dice "son un desastre horribles". Finalizado el partido se acerca al árbitro diciendo "por favor hace el informe para que me den una fecha".

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso y no se ha presentado descargo alguno;

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, resultado de aplicación el Artículo N° 29 del mismo el que dice. "**Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años**";

Que la sanción será para toda actividad y cumplirá su pena para cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo que dispone el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Disciplina anteriormente citado, el que indica: "**Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.**";

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Primero: SANCIONAR** al entrenador **Sr Bruno Andrés ESCOBAR** con **DOS (02)** fechas de suspensión de conformidad a lo preceptuado en el Art. 29° del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Segundo: DISPONER** que la sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

**Tercero: HACER SABER** que el sancionado cumplirá la pena en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 24° del antedicho Reglamento del Tribunal de Disciplina.

**Cuarto: NOTIFICAR** y **REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

**CAMPEONATO:** REGIONAL DE CLUBES "A" Patagonia  
**LUGAR Y FECHA:** NEUQUEN del 24 al 27 de abril de 2025  
**PARTIDO:** Perales vs Cauquén  
**DIVISION:** CABALLEROS  
**ENTRENADOR:** Sr Gustavo Rene BELLAGGIA - Club Perales  
**VISTO:**

El informe del árbitro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado informe se expone que el entrenador es expulsado por protestas ante la nueva ejecución de un tiro penal por adelantamiento del arquero gritando "dale que lo tire de nuevo esto es un papelón".

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso y no se ha presentado descargo alguno;

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, resultado de aplicación el Artículo N° 29 del mismo el que dice. "**Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años**";

Que la sanción será para toda actividad y cumplirá su pena para cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo que dispone el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Disciplina anteriormente citado, el que indica: "**Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.**";

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Primero: SANCIONAR** al entrenador **Sr Gustavo Rene BELLAGGIA** con **UNA (01)** fecha de suspensión de conformidad a lo preceptuado en el Art. 29° del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Segundo: DISPONER** que la sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

**Tercero: HACER SABER** que el sancionado cumplirá la pena en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 24° del antedicho Reglamento del Tribunal de Disciplina.

**Cuarto: NOTIFICAR y REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-

Esta Circular se emite en cinco (5) fojas, a los 27 días del mes de Mayo de 2025

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO  
**SECRETARIO**

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ  
**PRESIDENTE**